



FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:	13-03-2025		
Materia:	Reunión de Asistencia al Cumplimiento frente a infracción en fiscalización Ambiental DFZ-2024-401-XVI-NE		
Formato (Marcar con una X)	Virtual	X	Presencial Razón:

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	Alejandro Otman Sanhueza Espinoza
Cargo:	Representante Legal
Empresa u Organización	Sociedad Roca Ltda.
Rut empresa u organización:	76.096.346-1
Proyecto, Actividad, fuente o entidad	Comercializadora de Madera
Dirección del titular:	Sector Pino Huacho Lote 1, Cholguán Norte
Correo electrónico:	[REDACTED]

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

Nº	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	Jorge Rodrigo Sanhueza Espinoza	Gerente Operaciones	[REDACTED]
2	Manuel Alejandro Zapata Iturra	Asesor en Prevención de Riesgos	[REDACTED]
3	Alejandro Otman Sanhueza Espinoza	Representante Legal	[REDACTED]
4			

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma

REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
DE LA NORMA DE EMISIÓN



Al menos una de las **personas asistentes**, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es Persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Buscar una solución factible para resolver el incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. Por el Aserradero Infraccionado en fiscalización Ambiental DFZ-2024-401-XVI-NE Ubicado Sector Pino Huacho Lote 1, Cholguán Norte.

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanen de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipos ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de lo Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitado.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."

Firma solicitante



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Escritura Sociedad Roca Ltda.

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

REPERTORIO N° 2785 /2010



SEGUNDO BIMESTRE DEL AÑO 2010

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SOCIEDAD CONSTRUCTORA ROCA LIMITADA"

Bca*****

EN TEMUCO, República de Chile a **ocho de Abril** del año **dos mil diez.-**
Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la
Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún,
Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos
setenta y seis, comparecen: Don **ALEJANDRO OTMAN SANHUEZA**
ESPINOZA, cédula nacional de identidad número nueve millones
novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y uno guión k, casado y
separado totalmente de bienes, Ingeniero Civil, con domicilio en calle
Camelot número diez mil ochenta de la comuna de Temuco; y doña
XIMENA ANDREA GARCÍA MANRIQUEZ, cédula nacional de identidad
número nueve millones cuatrocientos veintidós mil treinta y cuatro guión
tres, casada y separada totalmente de bienes, Ingeniera Civil Industrial, con
domicilio en calle Camelot número diez mil ochenta de la comuna de
Temuco; ambos comparecientes de nacionalidad chilena, mayores de edad,
quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen:

PRIMERO: Por el presente instrumento, los comparecientes constituyen

una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en conformidad a las prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, del catorce de marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones posteriores, teniendo además presentes las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en el presente contrato.- **SEGUNDO: Objeto;** el objeto de la sociedad será la construcción de viviendas, edificios comerciales, edificios habitacionales locales comerciales y cualquier otra clase de edificaciones, arquitectura, diseño y desarrollo de proyectos de construcción; construcción de caminos, carreteras y toda clase de obras viales y civiles, incluyendo entre estas a modo meramente ejemplar las reparaciones, demoliciones, instalaciones de todo tipo incluyendo las eléctricas, montajes eléctricos en general, movimiento de terrenos, y arriendo de maquinarias entre otras.

TERCERO: Razón social; la razón social será "**SOCIEDAD CONSTRUCTORA ROCA LIMITADA**", pudiendo utilizar como nombre de fantasía capaz de obligar a la sociedad de la misma manera que la razón social el siguiente: "CONSTRUCTORA ROCA LTDA.", incluso ante los bancos y sociedades financieras y cualquiera otra persona, sea natural o jurídica, de derecho público o privado, incluidos Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Dirección del Trabajo, entidades de previsión y salud.- **CUARTO: Administración;** el uso de la razón social y la administración y plena representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios quienes anteponiendo la razón social a su firma, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, podrán celebrar toda clase de actos, contratos, convenciones y negocios jurídicos de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con las limitaciones que más adelante se señalan respecto a la venta, enajenación o constitución de gravámenes. De acuerdo a lo anterior, y por mera vía ilustrativa y sin que ello signifique limitación alguna, las partes



dejan constancia que las facultades del administrador y representante comprenden entre otras las siguientes: **uno)** Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, bonos acciones, derechos, y en especial mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la sociedad.- **dos)** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o servicios materiales o inmateriales, y celebrar contratos de leasing con o sin opción de compra; **tres)** Dar y tomar bienes en comodato; **cuatro)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; **siete)** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancarias, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, u otras especiales, y cancelarlas; **ocho)** Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción; **nueve)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; **diez)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **once)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **doce)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir, contratar servicios profesionales o técnicos bajo subordinación o en forma accidental; **trece)** Celebrar contratos de construcción y cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el

administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera, podrán percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, novar, remitir, y compensar obligaciones y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; **catorce)** Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **quince)** Representar a la sociedad en los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades de que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o créditos especiales, con los bancos o instituciones similares, depositar, girar y sobre girar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; suspender y retirar depósitos; contratar préstamos, sean como créditos, en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobre giros, crédito en cuentas



especiales, etcétera, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **dieciséis**) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en Instituciones Financieras, Bancos, Administradoras de Fondos de Pensiones, en Instituciones de Previsión o en cualquiera otra institución de Derecho Público o de Derecho Privado sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento; aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **diecisiete**) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sea nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **dieciocho**) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indicarán sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa: presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar las

modificaciones de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación, y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. El mandatario podrá hacer ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, u otras autoridades cualquier declaración que estime necesaria o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales; **diecinueve)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden y al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **veinte)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y en general extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **veintiuno)** Celebrar contratos de sociedad de cualquiera clase u objeto y formar comunidades y asociaciones, modificar, liquidar y disolver sociedades; representar a la sociedad, con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o en que tenga interés; **veintidós)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho Público o Privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, **veintitrés)** Conceder quitas o esperas; **veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; **veinticinco)** Constituir y ejercitar servidumbres activas o pasivas; aceptar la constitución del derecho de usufructo, uso y



habitación en favor o en contra de la sociedad; **veintiséis**) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquiera naturaleza u objeto; **veintisiete**) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **veintiocho**) Inscribir propiedades intelectuales, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **veintinueve**) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestres, marítimos o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad mandante o expedidos por ella; **treinta**) Tramitar pólizas de embarque o trasbordo; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexos, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionadas, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargo en cuenta corriente, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambios y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas; **treinta y uno**) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase de que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de

administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **treinta y dos**) Representar a la sociedad, en todos los juicios o gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces, compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, renovarlos o solicitar su remisión, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar



demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; **treinta y tres)** Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar en todo o en parte las presentes facultades en una o varias personas y reasumir la administración de la sociedad en cualquier momento; y **treinta y cuatro)** Auto contratar en toda clase de actos y contratos, requiriendo en este caso que acuerdo de los socios.- En general, podrá realizar cualquier acto o contrato que sea necesario o conducente a la realización de los fines sociales.- **QUINTO:**

Limitaciones; No obstante las facultades de que están investidos los socios se acuerda que deberán concurrir los socios de consuno para la constitución de cualquier garantía sobre bienes sociales, para gravar y/o enajenar bienes raíces y para constituir a la sociedad en avalista, codeudor o fiador solidario; lo anterior sin perjuicio del mandato que al efecto pudieran los socios otorgarse. **SEXTO: Capital;** el capital será la suma de **UN MILLÓN DE PESOS**, aportados por los socios de la siguiente forma: **a)** el socio don **ALEJANDRO OTMAN SANHUEZA ESPINOZA**, aporta la suma de **quinientos mil pesos**, que corresponden al **cincuenta por ciento** del capital social, que es enterado en este acto de contado y en dinero efectivo, ingresando con esta fecha a la caja social; y **b)** el socio doña **XIMENA ANDREA GARCÍA MANRIQUEZ**, aporta la suma de **quinientos mil pesos**, que corresponden al **cincuenta por ciento** del capital social, que es enterado en este acto de contado y en dinero efectivo, ingresando con esta fecha a la caja social.- **SÉPTIMO: Distribución de utilidades;** las utilidades al igual que las eventuales pérdidas de la sociedad se repartirán y distribuirán entre los socios en proporción al porcentaje del capital aportado por cada uno de ellos.- **OCTAVO: Responsabilidad de los socios;** los socios limitan su responsabilidad personal hasta la concurrencia del monto

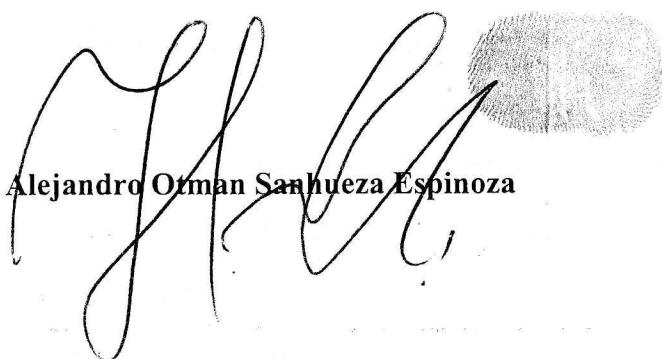
de sus aportes en el capital social.- **NOVENO: Retiros:** los socios podrán hacer retiros personales a cuentas de futuras utilidades por los montos y en las oportunidades que se fijen de común acuerdo.- **DÉCIMO: Balance:** la sociedad practicará balance general e inventario físico de los bienes, los días treinta y uno de diciembre de cada año.- **DECIMO PRIMERO: Vigencia:** la sociedad empezará a regir desde la fecha de suscripción de la presente escritura y **tendrá una duración de tres años** contados desde esta fecha, renovable tácita y sucesivamente, por períodos iguales y en las mismas condiciones si ninguno de sus socios manifestare su voluntad de ponerle término mediante escritura pública, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo estipulado prorrogado. De la escritura pública referida se tomará nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio.- **DÉCIMO SEGUNDO: Fallecimiento:** En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, debiendo designar los herederos del socio fallecido, en el plazo de un mes desde el deceso, un mandatario común para actuar ante la sociedad, quien tendrá las mismas facultades del socio fallecido, a excepción de la facultad de administrar cuando el fallecido sea el socio administrador, facultad que corresponderá automáticamente a él o los socios sobrevivientes, sin perjuicio del derecho de acordar con posterioridad una forma distinta de administrar.- En caso de que los herederos del socio fallecido no designen un mandatario común en el plazo establecido en esta cláusula, él o los socios sobrevivientes procederán a designarlo a su arbitrio, debiendo recaer el nombramiento en alguno de los herederos del socio fallecido.- **DÉCIMO TERCERO: Domicilio:** la sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Temuco, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezcan en el resto del país o en el extranjero.- **DÉCIMO CUARTO: Arbitraje:** cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los socios con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otra causa será sometida a arbitraje,



conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, en todo lo que no fuere contrario a esta cláusula. Las partes declaran conocer y aceptar el referido Reglamento de Arbitraje. El árbitro será designado por las partes de mutuo acuerdo y si éstas no lo acordaren, cualquiera de ellas podrá recurrir a la justicia, para la designación del árbitro, el que tendrá las facultades de arbitrador y deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renunciamos expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción, entre ellas y a modo meramente ejemplar se consignan las siguientes atribuciones: declarar la terminación anticipada, la rescisión, resolución o nulidad de la sociedad.- **DÉCIMO QUINTO: Liquidación;** la liquidación de la sociedad se hará de común acuerdo por los socios, y si éste no se produjere las partes convienen en que designarán de mutuo acuerdo un liquidador; y si ello no se produce, se nombrará un liquidador por la justicia en subsidio.- **DÉCIMO SEXTO: Autorización;** los comparecientes autorizan al Abogado don **PABLO ALONSO ARIAS PALACIOS** para que en representación de ellos, subsane ante el Notario autorizante de la presente escritura y ante el Conservador de Comercio competente, cualquier deficiencia, omisión o error no esencial que afecte al presente instrumento, pudiendo firmar por sí solo las minutas y escrituras necesarias. Queda el mandatario facultado para realizar las gestiones judiciales y administrativas necesarias para tales fines, permaneciendo vigente este encargo aún después de fallecidos los mandantes y no obstante la incapacidad o insolvencia que puedan sobrevenirles.- **DÉCIMO SÉPTIMO: Facultad al portador;** se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en los Registros del Conservador de

Comercio y demás necesarios.- Redacción del abogado **PABLO ALONSO**
ARIAS PALACIOS.- Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos
bajo el número dos mil setecientos ochenta y cinco .- - - - -
Así lo otorgan. En comprobante previa lectura, firma.- Se da copia.-
Doy Fe.-

Alejandro Orman Sanhueza Espinoza

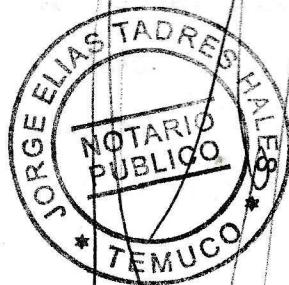


9984051-6

Ximena Andrea García Manríquez



9.422.034-3



complemen//



//tando la presente escritura, se deja constancia de lo siguiente: A)

CERTIFICADO DE MATRIMONIO: Se inserta en su parte pertinente el siguiente documento: "Servicio de Registro Civil e Identificación. Chile.- Circunscripción: Los Angeles. - Nro. inscripción: trescientos setenta y tres.- Año: mil novecientos noventa y uno.- Nombre del Marido: **ALEJANDRO OTMAN SANHUEZA ESPINOZA.**- R.U.N.: nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y uno guión k.- Fecha nacimiento: veinte Marzo mil novecientos sesenta y seis.- Nombre de la Mujer: **XIMENA ANDREA GARCIA MANRIQUEZ** .- R.U.N.: nueve millones cuatrocientos veintidós mil treinta y cuatro guión tres.- Fecha nacimiento: diecisiete Octubre mil novecientos sesenta y cinco.- Fecha celebración: veinte Abril mil novecientos noventa y uno a las veintiuna: veinticinco horas.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron Separación total de bienes.- Fecha emisión: trece abril dos mil diez.- Hay un timbre del Registro Civil de Temuco. Hay una firma ilegible".- ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 08 DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ//.

REPERTORIO N° 2785.- Doy fe.-



A PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 11 4 ABR 2010



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

JOSE FELIAS TADES VALES
NOTARIO PUBLICO
* TEMUCO *

CERTIFICO, QUE EL EXTRACTO DE LA ESCRITURA
PRECEDENTE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO

DE COMERCIO A FOLIO 42406 392
TEMUCO 27 DE Abril AÑO 2010.



CERTIFICO: Que el Extracto de la escritura precedente
se publico en el Diario Oficial en su edición
Nº 239642 de fecha 22- Abril 2010 y se
anotó al margen de la inscripción respectiva.

TEMUCO 28 DE Abril AÑO 2010

